

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320130089900

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

### Antecedentes

Mediante sentencia del 18 de marzo de 2014, se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes dejados por el causante José del Carmen Hernández Cepeda.

A través de apoderada judicial la única heredera reconocida, Aracely Losada Vargas, solicitó la partición adicional de bienes activos del citado causante, actuación que fue admitida en providencia del 5 de febrero de los corrientes, y en diligencia de fecha 1° de marzo, se impartió aprobación a los inventarios y avalúos adicionales.

Los motivos que fundamentan la partición adicional se encuentran establecidos en el artículo 518 del Código General del Proceso: *“Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados (...)”*. Normativa que igualmente señala las reglas a que se sujeta este trámite especial.

El numeral segundo del artículo 509 ibidem, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Dicho lo anterior, revisado el trabajo de partición, concluye el despacho que este debe ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes y deudas relacionados en el inventario y avalúo adicional practicado en la diligencia llevada a cabo por este despacho, y el mismo se acoge a las instrucciones realizadas por la interesada. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Finalmente, por economía procesal, la protocolización del presente trabajo de partición adicional deberá ser efectuado en la Notaria en la cual se protocolizó la sentencia del 18 de marzo de 2014. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **Resuelve:**

Primero: Aprobaren todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación adicional, obrante a ítem 20 del plenario.

Segundo: Ordenar la protocolización de la partición adicional y de la sentencia, en la Notaria en la cual se protocolizó la sentencia de fecha 18 de marzo de 2014, la cual deberá ser

indicada previamente por la interesada para efectuar las comunicaciones, y debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

Tercero: Expedir copias auténticas de la partición adicional y de la sentencia a los interesados a su costa, déjense las constancias a que haya lugar.

Cuarto: Decretar la terminación del presente asunto.

Notifíquese,



*Nancy Ramírez González*  
**Nancy Ramírez González**  
**Juez**

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 51 fijado en el Portal Web de la  
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 1° - abril - 2024  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria